



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2012-12

PARA INVERSIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL
SEGURO SOCIAL DE CHOFERES Y OTROS EMPLEADOS

POR CUANTO: Con el propósito de mejorar la condición social de las personas que durante el transcurso de su empleo o labor operan un vehículo de motor, se aprobó la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada (29 L.P.R.A. Sec. 681 et seq.), conocida como Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados. Esta Ley creó un plan de seguridad social para los choferes y demás personas que durante el transcurso de las funciones de su empleo o labor, conducir un vehículo de motor usual y reglamentado, el cual provee beneficios por enfermedad, incapacidad y seguro de vida.

POR CUANTO: El Secretario de Trabajo y Recursos Humanos es responsable de la administración de la Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y a esos efectos está autorizado a nombrar el personal necesario para cumplir dicho fin y tiene autoridad para promulgar las reglas que estime necesarias para llevar a cabo los propósitos de la Ley y puede delegar cualquier facultad o deber que estime conveniente.

POR CUANTO: La Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados dispone la creación de un Fondo Especial conocido bajo el nombre de Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados. En el mismo ingresan, todas las cantidades pagadas por concepto de contribuciones impuestas bajo dicha Ley. A este Fondo ingresan, también, las cantidades cobradas por concepto de decesos, costas y honorarios de abogados que surjan de toda acción civil dispuesta

por la ley, así como los recargos, intereses y multas que se reciben de acuerdo con la misma.

POR CUANTO: Los beneficios que se conceden a los asegurados de acuerdo con los términos de la Ley, se pagan del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados, y también se pagan del Fondo los gastos de administración del programa.

POR CUANTO: Ley Núm. 422, *supra*, dispone que después de separar aquellas cantidades que se asignan para gastos de administración, el Secretario de Hacienda puede invertir del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados aquellas cantidades que a juicio del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos no necesite para pagar beneficios, ingresando a dicho Fondo el producto de los intereses devengados por dichas inversiones. Dichas cantidades pueden ser invertidas de la misma manera y por las mismas obligaciones que puedan invertirse otros dineros del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: El 3 de agosto de 1985, se aprobó la Ley Núm. 113 que autorizó al Gobernador de Puerto Rico, o en quien éste delegue, a promulgar directrices y proveer asesoría a todas las dependencias públicas del Gobierno de Puerto Rico en lo concerniente a la inversión de fondos públicos. Por su parte, mediante el Artículo 3 de esta Ley se derogó cualquiera otras disposiciones sobre inversiones contenidas en otras leyes que fueran incompatibles con lo dispuesto por ésta. Por consiguiente, quedó así derogada la facultad concedida por la Ley Núm. 422, *supra*, al Secretario de Hacienda para invertir los dineros del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados.

POR CUANTO: El 25 de agosto de 1995, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, emitió la Orden Ejecutiva OE-1995-50A mediante la cual dispuso que sería el Banco Gubernamental de Fomento

para Puerto Rico, quien promulgará las políticas de inversión de fondos públicos para el Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2007, el BGF aprobó las guías denominadas "*Statement of Investment Guidelines for the Public Insurance Companies of the Government of Puerto Rico*" (en adelante "Directrices de Inversión del BGF").

POR CUANTO: La Sección IV de las Directrices de Inversión del BGF disponen que cada entidad pública debe establecer por escrito políticas de inversión, así como los procedimientos para la operación del programa de inversiones, las cuales tienen que ser consistentes con las amplias políticas y directrices de inversión establecidas por el Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos aprobó el 25 de enero de 2009, el Documento de Objetivo, Guías y Política de Inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, cuya última revisión anual y versión vigente fue aprobada el 15 de marzo de 2012.

POR CUANTO: Al 31 de mayo de 2012, se encuentran depositados como efectivo en el Banco Gubernamental de Fomento poco más de OCHO MILLONES DE DOLARES (\$8,000,000.00) de aquella parte no reservada del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados.

POR CUANTO: Al día de hoy, el Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados cuenta con suficiente reserva para el pago de los beneficios que se concederán a los asegurados de acuerdo con los términos de la Ley y los gastos de administración del programa.

POR CUANTO: El 3 de julio de 2012, El Comité Asesor de Inversiones del DTRH y el Consistorio de Inversiones se reunieron para evaluar el mejor uso para la suma de poco más de OCHO MILLONES DE DOLARES (\$8,000,000.00) de aquella parte no reservada del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados, depositada como

efectivo en el Banco Gubernamental de Fomento. Basado en la recomendación del Consultor de Inversiones, el Comité Asesor de Inversiones del DTRH recomendó, como parte de la estrategia de inversión, transferir OCHO MILLONES DE DOLARES (\$8,000,000.00) del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados, en calidad de un préstamo al 5% de interés, hacia el Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo. Concluyeron que esta estrategia de inversión, con un riesgo de recargo mínimo, resulta más beneficiosa que el rescimiento esperado del mercado para los próximos años que fluctúa entre un .98% para bonos del Tesoro Federal, 1.29% para valores de agencias y 2.45% para valores clasificados A. El principal y los intereses de estos OCHO MILLONES DE DOLARES (\$8,000,000.00) estarán garantizados con los ingresos que recibe el Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 93 del 17 de noviembre de 1933, enmendó el inciso (c) de la Sección 12 B de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada, para disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo se utilice para la creación de un programa de empleo en el sector público y privada, según lo disponga el Secretario de Trabajo y Recursos Humanos; estableciendo, además, que dicho dinero podrá utilizarse para mantener empleos existentes y extender la duración de los mismos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 52 del 6 de agosto de 1991, enmendó la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956 y también facultó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a utilizar el Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo en el desarrollo de programas para incentivar empleo y aliviar el desempleo en los sectores públicos y privados.

FOR CUANTO: El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo labora en el proceso de radicación y evaluación de propuestas para participar de la otorgación de fondos para incentivos salariales entre los meses de marzo a junio de cada año, firmándose los contratos en los meses de julio a agosto subsiguientes.

POR CUANTO: Los fondos a ser otorgados a través de la Ley Núm. 52, *supra*, a los municipios y agencias gubernamentales para creación y mantenimiento de empleo conlleva concederles anticipos de fondos que ascienden a un cincuenta por ciento (50%) de la cantidad a otorgarse contractualmente.

POR CUANTO: La totalidad de los fondos provenientes de la Ley Núm. 52, *supra*, se recaudan a través de todo el año. Esta situación crea un desfase entre la cantidad de fondos que erogan para cumplir con el compromiso del cincuenta por ciento (50%) de anticipo a los municipios y agencias gubernamentales y los fondos disponibles durante los primeros meses del año fiscal y a mediados del mismo cuando se cumple con el segundo anticipo.

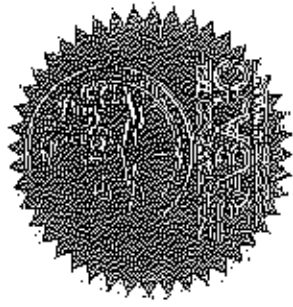
POR CUANTO: Visto que los fondos a ser transferidos en calidad de préstamo del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados al Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo no sólo resultarán de beneficio económico como mejor estrategia de inversión para el Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados, sino que redundarán a su vez en un beneficio mayor macroeconómico para la economía de nuestro país, en momentos precisos en que se necesita se continúen los esfuerzos realizados desde el año 2009 por el Gobierno de Puerto Rico para restablecer nuestras finanzas públicas y privadas a la posición que demanda nuestro pueblo.

POR TANTO: Yo, Miguel M. Romero Lugo, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me concede la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo", el Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico de 2010, Plan de Reorganización Número 6 aprobado el 9 de diciembre de 2011, la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados", la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1958, según enmendada, y la Ley Núm. 113 del 3 de agosto de 1985, por la presente autorizo transferir la suma total de OCHO MILLONES DE DOLARES (\$8,000,000.00) de la cuenta número 23030904 depositada en el Banco Gubernamental de Fomento, parte no reservada del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados, en calidad de un préstamo al 5% por ciento de interés o a la tasa prevalente en el BGF de interés, al Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo para cumplir con las obligaciones a ser contraídas bajo los contratos de incentivos asistenciales. El repago de este préstamo se realizará en cuatro plazos anuales consecutivos de DOS MILLONES DE DOLARES (\$2,000,000.00), más la suma correspondiente por intereses acumulados, comenzando el 30 de diciembre de 2014. La Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales junto con el Comité de Inversiones velará por el fiel cumplimiento de esta transferencia, conforme a los objetivos, guías y política de inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

POR TANTO: Este Orden Administrativo permanecerá en vigor hasta que sus objetivos hayan sido cumplidos a cabalidad u otra cosa se disponga para que la misma quede enmendada, derogada, o de otra forma dejada sin efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el sello del
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de Julio de 2012.



Miguel Romero

Orden Administrativa 2012-12

Para inversión y transferencia de recursos del Fondo para el Seguro Social de Empleados y Otros Empleados

CERTIFICACIÓN

Yo, Walter Santiz DiCarmita, Abogado del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, certifico que luego de estudiar y evaluar minuciosamente el presente documento, lo he hallado, en su aspecto legal, correcto en todas sus partes y recomiendo la firma del mismo.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, a 11 de Julio de 2012.

